

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00344-00

Revisada la actuación, se advierte que la demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto precursor. En consecuencia, sin mayores consideraciones con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **DISPONE:**

1. RECHAZAR la demanda por la razón expuesta.
2. Por secretaría, realícese el trámite de rigor dejando las constancias respectivas.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

CCSS

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84821f4fa12975f0e41faa8020502ba96e09ecc19199aac3348cc3577dd03f15

Documento generado en 12/04/2021 07:43:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**